



Consejo de Seguridad

Distr. general
18 de febrero de 2011
Español
Original: inglés

Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Chile, Chipre, Comoras, Costa Rica, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, Filipinas, Finlandia, Gabón, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Jordania, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liechtenstein, Luxemburgo, Malasia, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Namibia, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Perú, Portugal, Qatar, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Tayikistán, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen y Zimbabwe: proyecto de resolución

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones pertinentes, incluidas las resoluciones 242 (1967), 338 (1973), 446 (1979), 452 (1979), 465 (1980), 476 (1980), 478 (1980), 1397 (2002), 1515 (2003) y 1850 (2008),

Reafirmando la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, al territorio palestino, incluida Jerusalén Oriental, y a los demás territorios árabes ocupados desde 1967,

Reafirmando que todas las actividades israelíes de asentamiento en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, son ilegales y suponen un grave obstáculo para el logro de la paz mediante la solución biestatal,

Condenando la continuación de las actividades de asentamiento de Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y todas las demás medidas encaminadas a alterar la composición demográfica, el carácter y el estatuto del territorio, en violación del derecho internacional humanitario y las resoluciones pertinentes,

Teniendo presente la obligación que incumbe a Israel, con arreglo a la Hoja de ruta del Cuarteto que el Consejo hizo suya en su resolución 1515 (2003), de congelar todas las actividades de asentamiento, incluido el “crecimiento natural”, y de dismantelar todos los asentamientos de avanzada erigidos desde marzo de 2001,



Reiterando su visión de una región en que dos Estados democráticos, Israel y Palestina, vivan uno al lado del otro en paz y dentro de fronteras seguras y reconocidas,

Tomando nota del enérgico apoyo expresado por el Cuarteto para que se reanuden las negociaciones israelo-palestinas a fin de resolver en el plazo de un año todas las cuestiones relacionadas con el estatuto final,

Destacando la urgencia de lograr una paz justa, general y duradera sobre la base de las resoluciones pertinentes, el mandato de Madrid, incluido el principio de tierra por paz, la Iniciativa de Paz Árabe y la Hoja de ruta del Cuarteto,

1. *Reafirma* que los asentamientos israelíes establecidos en el territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén Oriental, son ilegales y suponen un grave obstáculo para el logro de una paz justa, duradera y general;

2. *Reitera* su exigencia de que Israel, la Potencia ocupante, ponga fin inmediata y completamente a todas las actividades de asentamiento en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y de que respete plenamente todas sus obligaciones jurídicas en tal sentido;

3. *Exhorta* a ambas partes a que actúen de conformidad con el derecho internacional y sus acuerdos y obligaciones previos, incluida la Hoja de ruta, entre otras cosas, con miras a mejorar la situación sobre el terreno, crear confianza y establecer las condiciones necesarias para promover el proceso de paz;

4. *Exhorta también* a todas las partes a que, en interés de promover la paz y la seguridad, prosigan sus negociaciones sobre las cuestiones relacionadas con el estatuto final en el proceso de paz del Oriente Medio, de conformidad con los mandatos convenidos y en los plazos establecidos por el Cuarteto en su declaración de 21 de septiembre 2010;

5. *Insta en tal sentido* a que se intensifiquen las actividades diplomáticas internacionales y regionales encaminadas a apoyar y revitalizar el proceso de paz con miras al logro de una paz general, justa y duradera en el Oriente Medio;

6. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.
